

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2015-00394-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ROCIO ISABEL TORRES MORENO en representación de su menor hijo A.S.H.T.
EJECUTADO : MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MOSQUERA.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ROCIO ISABEL TORRES MORENO en representación de su menor hijo A.S.H.T., por conducto de apoderado judicial, contra el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MOSQUERA, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora ROCIO ISABEL TORRES MORENO en representación de su menor hijo A.S.H.T., contra el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MOSQUERA por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000) M/CTE** por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021; los meses de enero a diciembre de 2022; los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MOSQUERA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. –NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, portador de la T.P. No. 193.211 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ROCIO ISABEL TORRES MORENO, quien, a su vez, representa los intereses del menor A.S.H.T., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

SEXTO. – NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, en atención a que, no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 151 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que lo que se pretende hacer valer en el presente asunto, es un derecho a título oneroso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef98158c43d0faf00b017fff05c771f1a4a1ff20fc8a4359fa41bc28404f302**

Documento generado en 14/08/2023 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>